

XIX Jornadas de
Comunicaciones
Científicas de la Facultad
de Derecho y Ciencias
Sociales y Políticas

UNNE

2023

En homenaje a la Dra. Hilda Zulema Zárate

Corrientes - Argentina

XIX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas: UNNE / Silvia Alegre... [et al.]; compilación de Martín Chalup; Lucía Sbardella; dirigido por Mario R. Villegas. - 1a ed. compendiada. - Corrientes:

Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2023.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online
ISBN 978-987-3619-94-6

1. Derecho. I. Alegre, Silvia. II. Chalup, Martín, comp. III. Sbardella, Lucía, comp. IV. Villegas, Mario R., dir.
CDD 340.072

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN OBJETIVA DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL ADOLESCENTE EN LA PROVINCIA DEL CHACO

Dickau, Patricia R.

patridickau@gmail.com

RESUMEN

La presente investigación entraña el estudio de la necesaria reafirmación del principio de Proporcionalidad de la Pena cuando de aplicación de sanción por delitos cometidos por personas menores de edad punibles se trata, focalizando el estudio en el criterio jurisprudencial particularmente sostenido en distintos fallos por el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, siempre en miras del objetivo aquí perseguido: la reinserción social del joven, respetando su interés superior de niño. Así cuando dicho principio se analiza a la luz del Derecho Penal Adolescente se acoge una idea de Justicia que funciona como límite al ius puniendi, con equilibrio entre el injusto y el castigo, así como la imposibilidad de que las necesidades de prevención especial rebasen el *máximum* impuesto.

PALABRAS CLAVES

Menor, Pena, Readaptación.

INTRODUCCIÓN

Inmersos en una realidad social agobiada por la permanente sensación de inseguridad que clama a viva voz la aplicación de "mano dura", analizar la problemática de la delincuencia juvenil y la aplicación de *pena efectiva y razonada temporalmente* a nivel judicial para todos aquellos adolescentes que violenten la Ley Penal, el ejercicio del poder coercitivo del Estado, representado aquí en la determinación de una sanción en niños, tanto desde la óptica legal como judicial, no puede obedecer a caprichosos criterios antojosos, representados meras obediencias personales a ideologías jurídicas, políticas, sociales y hasta religiosas de aquellos sujetos que detentan el poder de turno, ni especuladores políticos que hagan con ello campaña avasallando todo tipo de objetivos de política criminal. Ya saneado el debate criminológico que entendía que mano dura era sinónimo de un resultado resocializador en el imputado, el presente trabajo buscará analizar la problemática de la aplicación, tipo y

quantum de pena en adolescentes infractores a la Ley Penal en la provincia del Chaco. Se analizarán de modo particular casos jurisprudenciales emblemáticos en nuestra provincia chaqueña, que han sentado un claro criterio en lo que respecta al principio de Proporcionalidad de la Pena en esta rama del derecho, y con ello se buscará comprender si la provincia reafirma en sus decisiones el mismo o por el contrario si el mismo es avasallado actualmente. Se debe partir de la base que cuando dicho principio de Proporcionalidad se analiza a la luz del Derecho Penal Adolescente, con una interpretación armoniosa de nuestra legislación supranacional, nacional y provincial en la materia (Tratados, Convenciones, etc. , Ley 22.278 y Ley 2951-N), el mismo acoge una idea de Justicia con una piedra angular: el respeto por los derechos del niño como persona en formación física, moral, psíquica, donde la aplicación de sanción, como así la selección de tipo y cuantía redunden en exclusivo interés de readaptación del joven. La

característica principal de estos sistemas es que la pena es al mismo tiempo educativa y sancionadora, debiendo permitir la reparación del daño causado y consecuentemente la finalización de la causa con la menor restricción de derechos posible para privilegiar la integración social del adolescente. Dicho tratamiento temático, analizando la preocupante alta tasa de delincuencia juvenil, in crescendo, resulta de trascendental importancia, para lograr un derecho que deje de ser tristes números estigmatizantes y pase a ser una herramienta real y efectiva de política criminal. Se investigará aquí si nuestra provincia del Chaco logra tal cometido, o si por el contrario todo ello sólo es letra muerta con nobles fines.

MÉTODOS

Esta investigación se llevó a cabo mediante recopilación normativa (supranacional, nacional y provincial), análisis de doctrina especializada y jurisprudencia que abordó la materia referida al Principio de la proporcionalidad en la aplicación de penas dentro del particular mundo del Derecho Penal Adolescente. Realizado ya dicho paso introductorio, y ya con conceptos y elementos aprendidos en tal apasionante temática, se ingresará en el particular estudio de casos jurisprudenciales emblemáticos recaídos en el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco (subrayando dos casos en modo especial recaídos en el año 2021), para poder con dicho avance confirmar si nuestra provincia es respetuosa a dicha máxima o si por el contrario es simplemente avasalladora del mismo.

RESULTADOS y DISCUSIÓN

Cuando de materia de inseguridad se trata, los clamores de baja de la edad de punibilidad y endurecimiento de penas son moneda corriente. La política criminal, estudiosa en la materia, busca dar solución a las dramáticas estadísticas negras, y

toda dicha presión se filtra por las paredes de normas jurídicas y resoluciones. Si se ingresa al tratamiento del principio de la Proporcionalidad de la pena a la luz del Derecho Penal Adolescente, una interpretación armoniosa del bloque normativo en la materia, como así los cuerpos normativos internacionales, acogen una idea de Justicia que funciona como límite al ius puniendi en un Estado democrático. Recuértese que de acuerdo a nuestra Ley Nacional N° 22.278 "Régimen P. de la Minoridad" y la Ley provincial N° 2951-N "Proceso P. aplicable a los adolescentes", es punible y así pasible de sanción (dadas las condiciones de exigidas por ley) el joven a partir de 16 años, a excepción de la comisión de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación. Es decir que si bien los adolescentes pueden llegar a recibir una sanción, ésta nunca podrá tener la misma intensidad en términos de duración que la pena de un adulto ante idéntico injusto, pues el Derecho trata al adulto como sujeto pleno de derecho y ya formado, mientras que el adolescente es abordado por el Derecho como un sujeto pleno de derecho pero en formación, con más un plus de garantías específicas. Dispone la precitada ley 22.278, que para la aplicación de pena o sanción se deben encontrar satisfechos los requisitos objetivos de la edad del justiciable -18 años-, la existencia de una sentencia de responsabilidad a su respecto, y la realización de un tratamiento tuitivo implementado por no menos de un año y prorrogable hasta los dieciocho años, si: 1º) las modalidades del hecho, 2º) los antecedentes del menor, 3º) el resultado del tratamiento tutelar y 4º) la impresión directa recogida por el juez hiciere necesario aplicarle una sanción, así lo resolverá, pudiendo reducirla en la forma prevista para la tentativa. Contrariamente, si fuese innecesario aplicarle sanción, así lo resolverá, en cuyo caso podrá prescindir del

requisito del inciso 2. Es dable traer a colación el considerando 23 del paradigmático Fallo "Maldonado": "Que el mandato constitucional que ordena que toda pena privativa de la libertad esté dirigida esencialmente a la reforma y readaptación". Sentado ello, ahora sí se procederá al análisis de los fundamentos vertidos en dos casos jurisprudenciales paradigmáticos y contradictorios (aparentemente) en sus resultados, del STJ del Chaco en el 2021 año, así en el caso 1º): "C. R.S. S/ integración de sentencia", donde la Sala 2 en lo C. y C. del STJ, confirmó la pena establecida para el adolescente de marras por el Juzgado de NAYF, donde por el delito de homicidio en ocasión de robo impuso la pena efectiva de 12 años de prisión. Mientras que en el Caso 2º: "B.R.H. S/ HOMICIDIO", la misma Sala declara la nulidad parcial de la Sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia, solo en cuanto refiere a la imposición de pena imputada a R.H. B. donde por el delito de homicidio, imponiendo la pena de 10 años de prisión de cumplimiento efectivo. Se arriba a la conclusión conforme lo resuelto en ambas que se debe hacer valer el régimen de minoridad en la aplicación de una pena a un adolescente punible, teniendo en cuenta como atenuantes la corta edad al momento de cometer el hecho, existencia y magnitud del estado de vulnerabilidad, carencias afectivas, contención familiar y pobreza estructural; y como agravantes la extensión del daño causado, la naturaleza del hecho y los distintos informes elaborados por los equipos interdisciplinarios intervinientes durante la realización de la etapa de Medida de Competencia Penal (desfavorable en uno de los casos, valorando el expediente tuitivo del adolescente C.R.S., quien ha demostrado a lo largo del mismo desadaptación legal a las normas básicas, legales y de convivencias, su falta de empatía e implicación emocional hacia el otro, al ser humano, con un desprecio a la vida del otro. En tanto que en el

Expediente tutelar del joven B. R.H. el mismo cumplimentó con todas las pautas de conducta requeridas, evidenciando buena conducta dentro del Centro alojante, realizando todas las actividades propuestas, destacándose que siempre se lo observó comprometido y motivado con su aprendizaje, como asimismo que ha mantenido buena relación con pares, con las autoridades de la Institución señalada, sin verse jamás involucrado en situación de conflicto; recibiendo visita con frecuencia de sus familiares. Así surge que el antagonismo en los resultados de las Sentencias dictadas por el STJ CH., que prima facie parecen arbitrarias, en realidad reafirman el sostenimiento del principio de proporcionalidad dentro del Derecho Penal Adolescente en la provincia del Chaco, imponiendo así la necesaria valoración al momento de aplicarse, seleccionarse y cuantificarse una pena a un adolescente punible, exigiendo para ello la ponderación de aquellos elementos (conductuales, sociales, familiares, educativos, laborales, etc.) que exteriorizan estado de "RESOCIALIZACIÓN" del joven imputado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baigún, D. y Zaffaroni E.R. (2010) *Código Penal y Normas Complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial - Parte General* (2º ed.). Hammurabi
- Ferrojoli, L. y Zaffaroni E.R. (1995). *Derecho y Razón*. Trotta.
- Beloff M. (2018). *Derechos del Niño, su protección especial en el Sistema Interamericano* Editorial: Hammurabi.
- Manzano A.M. (comp.) (2022). *Derecho Procesal Penal Juvenil*. Advocatus.
- Fleming y Viñals (2009). *Las penas*. Rubinzal
- Frega- Grappasonno (coordinador) (2010) *Responsabilidad Penal Juvenil -Garantías Procesales Penales*. La Rocca.

Irribarren P. (agosto, 2007). Sobre la posibilidad de aplicar las penas por debajo de los mínimos legales. Suplemento de Derecho Penal y Procesal Penal. La Ley.

Terragni M. (2018). *Proceso penal juvenil*. La Ley

Beloff, M. (Comp). (2000). *Derecho, infancia y familia*. Gedisa.

EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derechos Humanos / Sujetos Vulnerables

FILIACIÓN

AUTOR 1: Tesista De Maestría - PI
21G002 SGCyT-UNNE -